



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Medio de control: Revisión de validez de acuerdo
Radicación: 63001-2333-000-2019-00187-00
Demandante: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
Demandado: MUNICIPIO DE SALENTO
Instancia: Única

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El Tribunal Administrativo del Quindío procede a resolver sobre la admisión del medio de control de validez presentado por el Gobernador del Quindío, respecto del Acuerdo 13 del 4 de septiembre de 2019 emitido por el Concejo del Municipio de Salento "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SALENTO, QUINDÍO PARA CANCELAR UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE UN BIEN INMUEBEL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO".

CONSIDERACIONES

Es menester resaltar que el escrito presentado por el Gobernador, se ajusta a lo presupuestado por el artículo 162¹

¹ **Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

Validez de acuerdo
63-001-2333-000-2019-00187-00

del CPACA y el Decreto 1333 de 1986², pues según lo expuesto por el Departamento, el mentado Acuerdo fue radicado en gestión documental de la administración departamental, para su correspondiente revisión, el día 9 de septiembre de 2019 (Fol. 28). En este sentido, es menester advertir que, atendiendo la fecha de radicación indicada, el plazo de 20 días para presentar el escrito ante este Tribunal, feneció el día 7 de octubre de 2019 y el Gobernador presentó el escrito en dicha fecha (Fol. 7 y 50), es decir dentro del término; así mismo, estudiado el escrito que acompaña el Acuerdo, se evidencia que el mismo cumple con los requisitos previstos en la Ley.

Ahora bien, las Observaciones del referido Acuerdo 13 del 4 de septiembre de 2019, emitido por el Concejo municipal de Salento, aluden a que es deber de dicha Corporación Político Administrativa establecer un límite temporal para el ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiera al Alcalde, pues la así lo establece el ordenamiento jurídico, sin que ello se evidencie en el referido acto administrativo, pues las

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

² **Artículo 119°.-** Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez. Ver art. 13, Ley 4 de 1992

Artículo 120°.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso. Ver art. 13, Ley 4 de 1992

Artículo 121°.- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:

1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.

3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno. Ver art. 13, Ley 4 de 1992

*Validez de acuerdo
63-001-2333-000-2019-00187-00*

competencias fueron otorgadas al burgomaestre por un término indefinido.

Así pues, examinados los presupuestos procesales del medio de control incoado, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: *Admítase, en Única instancia, la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Validez de Acuerdo, instauró el Gobernador del Departamento del Quindío, en contra del Acuerdo 13 del 4 de septiembre de 2019, proferido por el Concejo Municipal de Salento.*

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente la presente providencia a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del CPACA:*

- *Al Alcalde del Municipio de Salento y al Presidente del Concejo Municipal de dicha entidad territorial*
- *Al Ministerio Público.*

TERCERO.- *Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.*

CUARTO: *Cumplidas las anteriores notificaciones, FÍJESE EN LISTA el negocio por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Delegado o cualquier otra persona podrá intervenir, conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.*

QUINTO.- *Remítase, a través del servicio postal autorizado, copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, a la entidad accionada y al Ministerio Público. Así mismo, se advierte que una de las copias allegadas se*

Validez de acuerdo
63-001-2333-000-2019-00187-00

mantendrá en la Secretaría de la Corporación, a disposición de los notificados.

SEXTO.-Reconózcase personería para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, al abogado VICTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ, identificado con c.c. 18.402.967 de Calarcá y T.P. 209.745 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 8 del expediente.

SÉPTIMO: Por Secretaria, infórmese a la comunidad la existencia del presente medio de control, a través del sitio web oficial dispuesto para tal efecto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se notifica mediante fijación
en
ESTADOS, HOY 11-October-2019, A LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA